



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898473*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: VII

Número: Edición Especial

Artículo no.:31

Período: Febrero, 2020.

TÍTULO: Contra el narcotráfico; juntos cultivamos nuestros derechos.

AUTORES:

1. Máster. Janneth Ximena Iglesias Quintana.
2. Estud. Pablo Eduardo Abril Merizalde.
3. Esp. Yuzmany Puerta Martínez.
4. Máster. José Milton Jiménez Montenegro.

RESUMEN: El narcotráfico se ha convertido en un problema de carácter social amplio de actos ilícitos en la venta y expendio de la marihuana/cannabis, planta que se ha convertido en un tema envuelto en estigmas sociales que sin dar cabida a la larga lista de beneficios que esta podría aportar en el ámbito de salud e industrial. En la investigación realizada utilizando el método histórico lógico, estudios de archivos de casos de salud, se llegó a la conclusión que el auto cultivo del cannabis repercute contra el índice de la delincuencia que se fomenta por el microtráfico siendo necesario el diseñar una guía de consumo y cultivo responsable del Cannabis como propuesta, incluido análisis críticos del Código Orgánico Integral penal.

PALABRAS CLAVES: narcotráfico, psicoactivo, drogas, cannabis medicinal, Cáñamo.

TITLE: Against drug trafficking; together we cultivate our rights.

AUTHORS:

1. Master. Janneth Ximena Iglesias Quintana.
2. Estud. Pablo Eduardo Abril Merizalde.
3. Esp. Yuzmany Puerta Martínez.
4. Master. José Milton Jiménez Montenegro.

ABSTRACT: Drug trafficking has become a broad social problem of illicit acts in the sale of marijuana / cannabis, a plant that has become a subject wrapped in social stigmas that without accommodating the long list of benefits that this could contribute in the field of health and industrial. In the research carried out using the logical historical method, studies of health case files, it was concluded that cannabis self-cultivation has an impact on the crime rate that is encouraged by micro-trafficking, being necessary to design a consumption guide and responsible cultivation of cannabis as a proposal, including critical analysis of the Criminal Integral Organic Code.

KEY WORDS: drug trafficking, psychoactive, drugs, medical cannabis, Hemp.

INTRODUCCIÓN.

Realizando un análisis de diversas investigaciones realizadas a nivel mundial se puede decir que el consumo de sustancias estupefacientes no es el que se ve penado por la ley, más bien es el tráfico del cual se desprenden varias ramas delictivas que afectan la paz que se vive dentro de una sociedad teniendo en cuenta que el cannabis es una sustancia de un consumo que ha venido creciendo exponencialmente especialmente en los jóvenes y adolescentes, ha entrado en muchas discusiones el uso de la misma con fines terapéuticos, con más fuerza desde que se descubrió que el cuerpo humano posee el sistema endocannabinoide , siendo el consumo de esta no tan agresivo con nuestro organismo como otras drogas farmacéuticas derivadas de la heroína por ejemplo.

Los antiguos galenos tanto indios como Egipto poseían conocimiento sobre los beneficios de un consumo no excesivo de la misma, el debate sobre el cannabis se lo ha venido realizando desde muchos siglos atrás tal es caso en España Coincidiendo con los investigadores: Eva Candela García, y José Pedro Espada Sánchez (2006), de la Universidad Miguel Hernández en su trabajo sobre: Una Revisión Histórica Sobre los Usos del Cannabis y su Regulación.

El Ecuador se encuentra en un debate sobre un tema de importancia trascendental para la evolución de la convivencia social, el cual es la legalización del cannabis o marihuana.

Ancestralmente conocida como el néctar de la delicia, proporcionando pasos agigantados en el avance de la medicina puesto que muchas personas usan y necesitan del consumo de la misma, esta planta actualmente se encuentra prohibida según la legislación ecuatoriana, y esto acarrea problemas de conflicto de intereses puesto que al ser ilegal, la única manera en que las personas que hacen uso de la misma ya sea medicinal o recreativamente, solo la puedan conseguir mediante micro traficantes quienes al poseer una moral dudosa, pueden ser partícipes de actos más bajos como bien puede ser la distribución de estupefacientes a menores de edad o a su vez el incremento de la delincuencia gracias a las batallas de territorio que normalmente se escuchan en las noticias y esto no es algo que solo repercute a la paz social que se vive en Riobamba, sino que también afecta a aquellas personas que por su condición de salud y por necesidad tienden a acudir a esta planta para poder calmar sus dolencias , no siendo esto tan efectivo ya que lo que normalmente se encuentra mediante el microtráfico son sustancias afectadas por químicos que sirven para incrementar sus efectos psicoactivos y su vez incrementa su adicción.

El auto cultivo se convertiría en una alternativa para las personas que por su estado necesitan de la misma, sin necesidad de acudir a traficantes para conseguirla ilegalmente y que pueda ser una substancia pura, natural y sin alteraciones que puedan conllevar a problemas de salud más graves de los que se intenta prevenir con su prohibición , la falta de información en los ciudadanos ha sido un

factor muy importante en este tema ya que se piensa que no existe un beneficio positivo tanto como para la salud de los pacientes medicados con consumo de la misma como para la sociedad.

El consumo responsable de cannabis conlleva muchos problemas y más para quienes sin hacen de su consumo una práctica habitual, tanto sea para uso terapéutico o para uso recreacional, no todas estas personas lo hacen con el afán o intención de dañar al prójimo o a la sociedad, pero como en todo grupo social siempre existe quien hace daño al resto y muchas veces ellos recurren al consumo de algún estupefaciente, dejando este antecedente a la sociedad y por ende se llega a juzgar a quien da uso de esta planta, según la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 364 dice: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.

En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En muchas ocasiones las personas usuarias y consumidoras sufren un daño que muchas veces repercute de una manera peor a la sociedad y es como violencia, o en muchos casos resultan ser criminalizados por el hecho de adquirir o conseguir el cannabis que necesitan, ya que al no existir una adecuada regularización la policía nacional del Ecuador procede a procesarlos como criminales sin un antecedente sobre la razón del consumo de la planta, dañando la integridad del consumidor al tratarlo como un delincuente y en muchos casos siendo este sujeto excluido de su entorno por la ignorancia sobre este tema, teniendo en cuenta que la escasa información del tema se ve directamente afectada por el desarrollo de nuestras leyes ya que en nuestra legislación es lo que pasa porque al no

existir una regularización pertinente y adecuada la posesión de altas cantidades constituye el delito de tráfico, coincide en algunos casos con lo sucedido en México (Enciso, 1924).

El cannabis una planta con vida efímera.

El cannabis es una planta anual, que cumple su ciclo vital en una sola temporada y muere tras la reproducción. Si se cultiva al exterior en los climas templados, las semillas se plantan tradicionalmente entre marzo y mayo y la planta florece entre septiembre y noviembre, lo que representa aproximadamente un ciclo de crecimiento de seis meses y permite una sola cosecha. Sin embargo, más cerca del Ecuador es posible obtener dos cosechas anuales de la misma plantación, y se ha afirmado que en el caso de algunas variedades tropicales puede haber hasta cuatro períodos de crecimiento anuales.

La mayor parte de la producción de cannabis de todo el mundo sigue teniendo lugar en exteriores, y sus plantas, aunque no siempre, se obtienen por lo general a partir de semillas. La producción de “sin semilla” en exteriores se lleva a cabo mediante la caracterización y la destrucción de las plantas masculinas antes de que se origine la polinización, o bien por medio de plantas femeninas hermafroditas inducidas artificialmente.

Desde el punto de vista de los cannabinoides existen diversas publicaciones que señalan que la semilla de cannabis no posee componentes activos, es una planta anual originaria de Asia, que crece entre uno y dos metros de altura, con hojas palmiformes de cinco a siete segmentos largos y muy dentados. Las plantas son unisexuales, la planta femenina presenta sus flores envueltas en vaina y es mucho más frondosa, mientras que la planta masculina presenta sus flores en panículos terminales y se seca rápidamente. Esta planta es sumamente resistente y adaptable, expertos en el estudio de esta planta manifiestan que incluso esta planta, ayudaría a enriquecer el medio ambiente cuando se la pueda

cultivar con racionalidad, porque ayuda a renovar el suelo cuando estos ya han sido erosionados (Robinson, 1996).

“La marihuana (...) representa culturalmente una tradición mal enfocada, y por ende, de generación en generación y con degeneración se ha afianzado cada vez más” (Morales, 2010).

Peña (2009), en su obra Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, indica claramente que se quien se dedica a sembrar, procesar, comercializar, las plantas de donde se sacan estas sustancias psicotrópicas, se considerarán delitos penados con pena de privación de la libertad, en comparación con la legislación ecuatoriana se podría decir que está en similitud, en considerar todas estas acciones infracciones delictivas.

Taxonomía del cannabis.

El cannabis es una planta compleja de usos muy variados que para entenderla mejor según su taxonomía nos dice que (.....) Es una planta dioica; es decir, presenta ejemplares machos y hembras que florecen con fuerza en forma de cogollos con una polinización rica en aceites esenciales y resinosos. (.....)

La variedad que se utiliza como droga de abuso contiene una cantidad elevada de sustancias psicoactivas llamadas cannabinoides.

La marihuana que se obtiene de la planta de cannabis contiene más de 421 componentes químicos, que se transforman en más de 2.000 al fumarla, de ellos más de 61 de estas sustancias se llaman cannabinoides y sólo se encuentran en esta planta. Los compuestos cannabinoides constituyen una serie de sustancias de naturaleza fenólica, derivados del di fenilo y del benzopireno. A este grupo pertenece una serie de isómeros del tetrahidrocannabinol, como lo es el $\Delta 1$ -THC, $\Delta 6$ -THC y el $\Delta 9$ -THC; otros compuestos cannabinoides que posee la planta son el cannabidiol, cannabinol, cannabigerol, cannabiciclol, cannabicromeno y otros compuestos de naturaleza ácida como ácido

cannabidiólico y ácido cannabínico. Además de cannabinoides, también posee algunos alcaloides simples como la nicotina y aceites esenciales.

Los cannabinoides que se encuentran en mayor proporción en la planta son el Δ^9 -THC, principal causante de los efectos psicoactivos de esta droga, el Cannabidiol (CBD) que es un constituyente no psicoactivo pero abundante en distintos tipos de fibra, y finalmente, el cannabino (CBN) que es el que se encuentra en menor cantidad cuando se trata de plantas frescas, pero que al aplicar fuego para fumar la marihuana se transformaría en THC nuevamente (Lampert & Ledezma, 2017; SEIC, 2002).

Las principales formas de consumo de los derivados de cannabis.

Las principales formas determinadas son:

Fumada o inhalada: la forma habitual de consumo de cannabis es fumado, es decir la planta quemada ya sea en pipa o en forma de cigarrillo. Luego de fumar marihuana el 18-50% es absorbido como THC produciendo los efectos casi de inmediato y la duración es de 2-3 horas.

Oral o ingerida: la resina y en ocasiones las hojas y los tallos, son introducidas en los alimentos elaborando pasteles, caramelos y otros productos destinados al consumo alimentario (tortillas, empanadas). Luego de la ingestión sólo el 5-20% de THC es absorbido. La absorción es aumentada con los alimentos con grasas o vehículos lipídicos. Los efectos tardan en aparecer entre 30-60 minutos y pueden persistir por 4-6 horas.

Una vez que la administración de cannabis se ha realizado a través de la vía inhalatoria, cerca del 50% del THC es absorbido por los pulmones, llegando rápidamente al torrente sanguíneo y así alcanzando en pocos minutos al cerebro; cuando la administración es vía oral, su biodisponibilidad es menor que la inhalatoria, llegando a alcanzar entre un 25 a 30% de THC en la sangre, debido a que sufre metabolismo de primer paso en el hígado.

Posteriormente, el THC y los principales cannabinoides que están presentes en la planta de Cannabis son rápidamente distribuidas a todos los tejidos del organismo. De acuerdo con sus características químicas, los cannabinoides son muy liposolubles, lo que les confiere la capacidad de acumularse en los tejidos con alto contenido lipídico, como el tejido adiposo, pulmones, riñones, hígado, corazón, bazo y glándula mamaria, que se comportan como reservorios de THC y explican la elevada duración de éstos en el organismo; por lo que es posible que aún se puedan detectar niveles de luego de 4 a 5 días posteriores a su consumo.

Una prueba de uso de cannabis se convierte en inservible puesto que no determina el consumo actual de cannabis, ya que puede detectarse hasta 5 días después de consumirla, teniendo el efecto apenas a las primeras 4 horas del consumo; además, debido a su característica lipofílica, los cannabinoides tienen un tiempo largo de eliminación, que puede llegar a ser de hasta 7 días para el caso de consumidores crónicos.

Los cannabinoides son metabolizados en el hígado, donde el principal metabolito se denomina 11-hidroxy-THC, este metabolito también presenta efectos psicoactivos y un tiempo de vida media y de eliminación más larga. La hidroxilación es realizada por un enzima mono oxigenasa dependiente de oxígeno y del sistema NADP-NADPH que se inhibe con el monóxido de carbono, lo que indica que también interviene el citocromo P-450. La eliminación de los cannabinoides se produce en 25% por vial renal y 65% por vía intestinal.

Cabe destacar que, debido a las características particulares de los cannabinoides, esto es: alta retención en los tejidos con mayor contenido graso, y la presencia de metabolitos activos, es que se hace difícil y errático correlacionar los niveles de concentración entre plasma y orina para el establecer el grado de intoxicación del individuo. (Rivera & Parra, 2016)

En la legislación ecuatoriana, regulado en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014), en el capítulo tercero “Delitos Contra Los Derechos Del Buen Vivir” en su segunda sección encontramos el catálogo de delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en su artículo 227 se tipificó lo siguiente: “Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Para efectos de este Código, se consideran sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa correspondiente” en este articulado nos hace referencia a la “Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas” (Honorable Congreso Nacional, 2004).

En el segundo anexo logramos encontrar la clasificación de los estupefacientes donde se consideran estupefacientes, y por consiguiente, sujetos al régimen de control y fiscalización consignado por la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, a las sustancias, sales, preparaciones y formas farmacéuticas.

Divididas en tres listas, en la primera se pueden apreciar los estupefacientes, variedad de químicos que actualmente en dosis adecuadas se pueden usar de modo terapéutico donde se encuentra el cannabis (cáñamo índico) y su resina (resina de cáñamo índico) el cual en muchos países ya se ve considerado como una planta de uso medicinal más no como una sustancia estupefaciente, esto más con el fin de darle frente al narcotráfico con nuevas propuestas.

Nuestra legislación la determina al cannabis como un psicotrópico y como un psicoactivo, para entender esta parte debemos analizar que una sustancia psicoactiva es aquella que afecta al sistema nervioso central (SNC), ocasionando alteraciones a sus funciones como por ejemplo la inhibición del dolor, modificación el estado anímico o de las percepciones. Estos cambios vienen solo siendo temporales en el tiempo que dura el efecto en nuestro organismo, de la misma manera la totalidad de cambio que genera dependerá de la sustancia consumida y su cantidad.

En el cannabis, el efecto psicoactivo está dado principalmente por el THC. Pero no es la única sustancia que genera estos efectos, pero la que según la legislación ecuatoriana y la sociedad ,causa más daño teniendo en cuenta que otras drogas de consumo habitual como son: el Alcohol, el Café (cafeína), el Té (teína), el Cacao (teobromina), el Tabaco (nicotina), las Benzodiazepinas (diazepam, clonazepam, todos los terminados en pan, pan, Lam, LAN) también cuenta con el mismo efecto psicoactivo sin estar prohibida su comercialización, venta y consumo.

Para intentar aproximarse a un mínimo conocimiento sobre este tema, en principio se tuvo en cuenta las siguientes definiciones:

- **Psicotrópico:** cualquier sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central (SNC).
- **Psicofármaco:** todo producto farmacéutico compuesto por sustancias psicotrópicas, utilizado como objeto del tratamiento de padecimientos psíquicos o neurológicos.
- **Estupefacientes:** toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etc..), que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos. Generalmente, el uso de un psicotrópico puede traer como consecuencias cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento. Pueden ser de tipo estimulante, antipsicótico, tranquilizante, entre otros.

Anteriormente, en el Ecuador, se contaba con una tabla emitida por la desaparecida CONSEP, ahora llamada Secretaría Técnica de Drogas, donde permitían la tenencia de hasta 10 gr de cannabis, cosa que en algunos casos se piensa que insidioso en el consumo de los jóvenes ecuatorianos; es esta planta la más consumida en el Ecuador de acuerdo a los últimos censos realizados, pero lo que no se estableció en el censo es cuántas de esas personas consumidoras lo hacen recreativamente y cuántas lo hacen por alguna dolencia o de modo terapéutico teniendo en cuenta lo establecido en la “Ley

Orgánica De Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2015), en su art 4, literal f que nos dice: “No criminalización.- Las personas usuarias o consumidoras de drogas no serán criminalizadas por su uso o consumo, en los términos establecidos en la Ley”.

Teniendo en cuenta esto, se debe considerar que no todas las personas que poseen, consumen o usan cannabis son criminales, y por eso, se debe dar un trato igualitario como a cualquier otro ciudadano ecuatoriano sin violar ninguno de sus derechos respetando el art. 10 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), el cual nos dice que: “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales”, pero la última reforma de la tabla que determina la cantidad admisible para uso o consumo personal en cannabis se bajó a cero teniendo una ala relevancia entre las personas que podían tener lo necesario para curar sus dolencias dejándolos en la indefensión y sin más que recurrir al cultivo para no incidir en la posesión ilegal. Quedando como admisibilidad 0 gr de marihuana y máximo 20 gr en la mínima escala (Estrella, 2016).

El consumo de cannabis en la legislación ecuatoriana actualmente no se ve criminalizado ni punible ya que en la constitución nos habla de que las adicciones son un problema de salud pública, pues bien teniendo en claro que en este artículo involucra a las personas adictas a cualquier tipo de sustancia sea alcohol, tabaco, o sustancias sujetas a fiscalización, pues al no verse criminalizado en la constitución, en el cuerpo legal correspondiente siendo este el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014), y la nueva Ley de Prevención de Consumo de Drogas eximen de responsabilidad a aquellas personas que lo hacen, pues en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014), claramente da una pauta para la distinción del consumo personal y es la producción de sustancias estupefacientes.

Esta es una diferenciación muy importante puesto que según esta ayuda a diferenciar una persona que por su necesidad use la planta para sí mismo, en cuestión de narcotráfico, y micrográfico las personas expendedoras fuera de poseer esta planta para su expendio la hacen de una manera industrializada ya que se enfocan en la producción de estos precursores químicos dañando así la salud de los consumidores de cannabis ya que al ser de una manera más industrializada la mencionada planta puede poseer pesticidas u otros tipos de químicos que en sí dañan la pureza de la misma con el fin de que tenga un efecto más fuerte para que las personas consumidoras acudan a ellos por ese material adulterado, del análisis realizado se puede indicar que existen estudios como el de Álvarez, Gamella & Parra (2018).

La tenencia y posesión de cannabis, según el Código Orgánico Integral penal (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014), ecuatoriano en el Art. 220, Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización nos dice que: “La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

- Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:
 - a. Mínima escala de uno a tres años.
 - b. Mediana escala de tres a cinco años.
 - c. Alta escala de cinco a siete años.
 - d. Gran escala de diez a trece años.

Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014).

Para este efecto, en su último inciso se puede apreciar que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal, no será punible, teniendo en consideración la tabla emitida por la secretaría técnica de drogas que para tal efecto en su última actualización en la posesión permitida en cannabis la dejó en cero, dando una apertura de punibilidad a quienes se encontraban exentos de esta responsabilidad penal, convirtiendo el poder punitivo del estado en un pretexto más para penalizar a personas que sin cometer actos delictivos que afecten la convivencia social, por el hecho de que estas posean o tengan cannabis, sin considerar que las adicciones según la constitución de la república son un problema de salud pública; esto quiere decir, que una persona consumidora de droga no puede verse afectada por la imputación de un delito por el hecho de consumir, al contrario, si esta se dedica al expendio, tendría responsabilidad por el tráfico ilícito de drogas, delito que sí conlleva responsabilidad del tipo penal.

En el Ecuador, como en gran parte del mundo, existe una postura ambigua respecto al uso de esta planta con fines medicinales, una actitud desinteresada del gobierno respecto al estado de necesidad por el que muchas personas acuden a lugares poco propicios para adquirir esta planta, no todas las personas que consumen el cannabis tienen una justificación, pero existe una gran parte que por

necesidad médica tratan de conseguirla para aliviar alguna dolencia o para solucionar algún problema terapéutico que acontece, mediante este contexto, el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014) posee un espacio que puede ser susceptible de interpretación ya que en el articulado donde tipifica la siembra y el cultivo de estupefacientes, nos dice que: “La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Claramente, este artículo para una mejor comprensión se lo puede dividir en dos partes para el interés de estudio: “La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas”; en esta primera parte, hace directamente referencia a las plantas que poseen activos psicotrópicos que pueden ser sembradas y cosechadas ya que no habla de un uso específico, pero en la segunda parte se puede analizar el uso: “En la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

En Uruguay, hace más de dos décadas que el consumo no es penalizado en la obra denominada Marihuana oficial “crónica de un experimento uruguayo”, comparando con la ecuatoriana, refiere directamente a la producción de sustancias estupefacientes, dejando al libre albedrío el consumo personal ya que al ser un cultivo personal la persona que posee estas plantas en crecimiento, no la usaría para ningún tipo de producción más pues directamente de su naturaleza podría llevarla a un uso más apropiado y menos lesivo para la salud, fuera de las sustancias que se pueden adquirir en negocios ilícitos, que estas para poder ser transportadas conllevan un largo proceso en el que se les adhiere químicos para aumentar su efecto y disminuir el activo que en controles es detectado (Draper & Muller, 2010).

DESARROLLO.

Métodos.

Los métodos inductivos y deductivo son de utilidad en esta investigación, por cuanto en forma deductiva se realizó un estudio el auto cultivo del cannabis y el índice de delincuencia por el microtráfico. Precedentemente se analizó su participación e incidencia, de esta forma se delimitará y ubicará el origen de la vulneración de sus derechos, para contribuir y contrarrestar este problema.

Métodos analíticos–sintético, este método filosófico dualista intermedia esencialmente en el estudio y por medio de este se llega a la verdad de las cosas. En el presente trabajo se logra determinar el auto cultivo del cannabis y el índice de delincuencia por el microtráfico.; primero se logra determinar el índice de delincuencia existe, después se reúnen los elementos que tienen relación lógica a este proceso, hasta completar y demostrar la existencia del problema.

Método Histórico- Lógico, al aplicar el método histórico-lógico se puede obtener información de antecedentes históricos en referencia del auto cultivo del cannabis y el índice de delincuencia por el microtráfico, la evolución a lo largo de la historia, causas, consecuencias y técnicas para su erradicación; además, se podrá tener mayor conocimiento de los derechos que se estarían vulnerando a causa de esta problemática.

Resultados.

A través de los diferentes artículos encontrados en la legislación ecuatoriana, tanto en la constitución como punta de la pirámide de leyes, la cual rige en Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014), podemos encontrar que las personas que usen de esa sustancia no podrán ser tratadas como criminales y de la misma forma no podrán ser sujetos a tratos diferentes de cualquier otro ciudadano ecuatoriano por su condición de consumidor, mientras que no afecte a su entorno.

El cannabis es una planta que posee una versatilidad amplia y aplicable en varios ámbitos, ya sea en el ámbito medicinal, industrial o textil, que, por estar inmersa en la ilegalidad en la legislación ecuatoriana, no se puede aprovechar de cada uno de sus usos para el beneficio de la sociedad.

Finalmente, también se reconoce que el cannabis es una planta de un alto consumo y tráfico en el Ecuador, y al no tener esta una regularización respectiva, traficantes aprovechan esta delgada línea entre la ilegalidad de la planta y la necesidad de la población por adquirirla.

Discusión.

El Cannabis como tal no es dañino para la salud, pues es una planta natural que se la ha conocido desde muchos miles de años, ha sido utilizada en diferentes formas, en el Ecuador al haber despenalizado el consumo de sustancias estupefacientes en grados muy pequeños, el análisis que se realiza en la investigación hace que se analice una posibilidad de poder permitir su cultivo.

Uno de los autores de la presente analiza significativamente, la posibilidad que podría tener una persona que habitualmente consume el cannabis, a tener la posibilidad de tener su planta propia en casa, cultivándola exclusivamente para su consumo, debido al problema existente que al salir a la calle a comprar esta, corre el riesgo que ha esta persona se le cometa muchas infracciones, uno de los problemas es la extorción, de bandas organizadas de micro traficantes, pues al ser este prohibido, las personas que consumen están expuestas en algunos casos a ser detenidos.

Pues si fuese permitido, cada una de las personas tendrían con mayor seguridad y sería esta natural y sin ningún aditivo que le hace mal a su organismo y más bien con el cultivo individual del consumidor en su casa, estaría más seguro del uso de esta en vista de que sería de forma natural, y no con mezclas que incluso con el tiempo se podría quebrantar su salud.

CONCLUSIONES.

Al no existir una regularización pertinente para el uso y consumo del cannabis, las personas consumidoras acuden a traficantes, que al ver la necesidad de la población en adquirir la planta, expenden la misma incurriendo en el tipo penal del tráfico de sustancias.

La prohibición de esta planta en la legislación ecuatoriana no implica que exista una disminución en el consumo de esta en la población ecuatoriana, en especial en la juventud.

La estigmatización del uso de la marihuana como una planta medicinal ha incidido en la implementación del consumo la misma en el sistema de salud, ya que al ser considerada como una sustancia catalogada sujeta a fiscalización, limita la viabilidad de experimentación del cannabis como medicinas o medicamentos alternativos para el tratamiento de enfermedades.

Los usuarios consumidores de cannabis, al no tener un sustento legal que les apoye, resultan criminalizados y por sobre todo se encontrarán inmersos en el tráfico de sustancias, las cuales al ser provenientes de narcotráfico contienen químicos que pueden resultar perjudiciales para la salud de las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Álvarez, A., Gamella, J.F. & Parra, I. (2018). La legalización del cannabis: un experimento americano de consecuencias globales. Revisión, Revista Española de Drogodependencias, 43(4), pp.22-38. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6734461>
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. Quito. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
3. Asamblea Nacional República del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180. Ecuador. Recuperado de:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_AR_L_ECU_18950_S.pdf

4. Asamblea Nacional República del Ecuador. (2015). Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización. Registro Oficial No.615. Recuperado de: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu167417.pdf>
5. Candela, E. & Espada, J.P. (2006). Una revisión histórica sobre los usos del Cannabis y su regulación. Salud y drogas, 6(1), pp.47-70. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/839/83960103.pdf>
6. Draper, G. & Müller, C. (2010). Marihuana Oficial: Crónica de un experimento uruguayo. Uruguay: Grupo Editorial Uruguay.
7. Enciso, F. (1924). Nuestra historia narcótica. México: Editorial Debate.
8. Estrella, M.J. (2016). La nueva tabla del CONSEP y el microtráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la provincia de Tungurahua en la Ciudad de Ambato. Repositorio digital UTA. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24239/1/FJCS-DE-981.pdf>
9. Honorable Congreso Nacional. (2004). Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, Codificación. Registro Oficial Suplemento No. 490. Recuperado de: http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/EC/ley_de_sustancias_estupefacientes_y_psicotropicas.pdf
10. Lampert, M.P. & Ledezma, A. (2017). Efectos de la marihuana (Cannabis) en la conducción de automóviles. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24239/1/BCN_Efectos_de_la_marihuana_en_la_conduccion_FINAL.pdf
11. Morales, L.J. (2010). Enciclopedia criminalística e investigación. Bogotá, Colombia: Sigma.

12. Peña, A.R. (2009). Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos: perspectivas dogmáticas y político criminales. Lima: Jurista editores E.I.R.L.
13. Rivera, V.M. & Parra, M.C. (2016). Cannabis: efectos en el sistema nervioso central. Consecuencias terapéuticas sociales y legales. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, 54(5), pp.626-634.
14. Robinson, R. (1996). El Gran Libro del Cannabis. México: Lasser Press mexicana.
15. Sociedad Española de Investigación sobre Cannabinoides- SEIC. (2002). Guía básica sobre los Cannabinoides.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Janneth Ximena Iglesias Quintana.** Magister en Derecho Laboral. Docente e investigadora de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, Sede Riobamba-Ecuador. E-mail: ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec
2. **Pablo Eduardo Abril Merizalde.** Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, Sede Riobamba-Ecuador. E-mail: pabriluniandesr@gmail.com
3. **Yuzmany Puerta Martínez.** Especialista de Postgrado Asesoría Jurídica. Docente e investigadora de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, Sede Riobamba-Ecuador. E-mail: ur.yusmanypuerta@uniandes.edu.ec
4. **José Milton Jiménez Montenegro.** Magister en Docencia Universitaria Mención Ciencias Jurídicas. Dirección de Vinculación. Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, Sede Riobamba-Ecuador. E-mail: ur.mjimenez@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 7 de enero del 2020.

APROBADO: 17 de enero del 2020.